

CLÁUSULAS

Primera. *Objeto del Convenio.*—La finalidad de este Convenio es organizar la colaboración en el desarrollo de las funciones que tienen atribuidas los Centros Nacionales de Formación Profesional Ocupacional de Moratalaz (en Madrid), Leganés, Paracuellos del Jarama y Getafe, a fin de coordinar las facultades y actuaciones que competen a la Administración General del Estado y a la Comunidad de Madrid, respecto a aquéllos.

Segunda. *Utilización de equipamiento docente.*—Los equipamientos docentes de los centros nacionales se utilizarán prioritariamente para realizar las funciones de carácter nacional recogidas en el artículo 17 del Real Decreto 631/1993, de 3 de mayo, por el que se regula el Plan Nacional de Formación e Inserción Profesional.

Tercera. *Plan de trabajo.*—A efectos de desarrollar las funciones recogidas en el citado artículo 17 del Real Decreto 631/1993, y teniendo en cuenta las propuestas derivadas de los distintos órganos competentes en materia de formación profesional ocupacional, se elaborará por el INEM un proyecto de un plan de trabajo anual para los Centros Nacionales de Formación Profesional Ocupacional de Moratalaz (en Madrid), Leganés, Paracuellos del Jarama y Getafe. Dicho plan será aprobado por la Comisión de Coordinación establecida en el punto C.6 del Acuerdo de traspaso.

En este plan de trabajo se determinarán las cuantías anuales de financiación, así como los medios o procesos para poder llevar a cabo el citado plan.

Cuarta.—Si por razones técnicas, o de otro orden, los centros nacionales a los que se refiere el presente Convenio no pudieran desarrollar —coyuntural o de manera permanente— alguna de las funciones estatales relacionadas con el/las área/s que tienen asignadas/s, el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales podrá llevarlas a cabo en otros centros de la red o donde estime conveniente, siempre que así se acuerde en el seno de la Comisión de Coordinación y Seguimiento, creada en el apartado C.6 del Acuerdo de traspaso.

Quinta. *Comisión de Coordinación y Seguimiento del Convenio.*—Al objeto de garantizar la adecuada coordinación entre la Administración General del Estado y la Comunidad de Madrid, la Comisión de Coordinación y Seguimiento prevista en el apartado 6 de la letra C) del Acuerdo de traspaso será también la Comisión de Seguimiento de este Convenio y desarrollará, en relación con el mismo, las siguientes funciones:

1. Garantizar la elaboración del plan de trabajo anual al que se refiere la cláusula sexta de este Convenio.
2. Aprobación del plan de trabajo anual.
3. Intercambio de información y coordinación permanentes a fin de potenciar la cooperación de los Centros Nacionales de Formación Profesional Ocupacional en los cometidos y funciones de carácter estatal.
4. Definición de recursos humanos, materiales y financieros para desarrollar los planes de trabajo anuales y las actividades correspondientes.
5. Cualquier otra función atinente al presente Convenio.

Se crea un grupo de trabajo en el seno de la Comisión con el nombre de Subcomisión de Coordinación del Convenio de Colaboración en materia de Centros Nacionales de Formación Profesional Ocupacional. La Subcomisión de Coordinación citada efectuará las funciones de la Comisión relacionadas con el presente Convenio de colaboración; efectuará un seguimiento puntual de las incidencias que puedan surgir en el ámbito de los Centros Nacionales de Formación a fin de dar una solución rápida y puntual a los problemas de funcionamiento que se puedan ocasionar. La Subcomisión estará compuesta por cuatro representantes del INEM y cuatro representantes de la Comunidad de Madrid; y se reunirá, al menos, una vez al trimestre o a petición de cualquiera de las partes firmantes.

Sexta. *Vigencia del Convenio.*—El presente Convenio tendrá vigencia desde la fecha de la firma hasta el 31 de diciembre de 2000.

El Convenio se prorrogará automáticamente por años naturales, salvo que expresamente se denuncie por alguna de las partes firmantes.

La denuncia a que se hace referencia en el párrafo anterior deberá producirse con una antelación mínima de seis meses al término del correspondiente período de vigencia. Todos los compromisos asumidos en el Convenio denunciado permanecerán vigentes hasta tanto no se apruebe otro texto de Convenio.

Y en prueba de conformidad con cuanto antecede, firman las partes intervinientes el presente Convenio, en Madrid, 1 de diciembre de 2000.—La Directora general del Instituto Nacional de Empleo, M. Dolores Cano Ratia.—El Consejero de Economía y Empleo de la Comunidad de Madrid, Luis Blázquez Torres.

3039 *RESOLUCIÓN de 17 de enero de 2001, de la Secretaría General Técnica, por la que se da publicidad al Convenio de colaboración entre el Instituto Nacional de Empleo (INEM) y la Comunidad de Madrid, en materia de intercambio de información y estadística.*

Suscrito el Convenio de colaboración entre el Instituto Nacional de Empleo (INEM) y la Comunidad de Madrid, en materia de intercambio de información y estadística, y en cumplimiento de lo dispuesto en el punto dos del artículo 8 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del citado Convenio, que figura como anexo de esta Resolución.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 17 de enero de 2001.—El Secretario general técnico, Luis Martínez-Sicluna Sepúlveda.

ANEXO

Convenio de colaboración entre el Instituto Nacional de Empleo y la Comunidad de Madrid, en materia de intercambio de información y estadística

En Madrid a 1 de diciembre de 2000.

REUNIDOS

De una parte, la ilustrísima señora doña María Dolores Cano Ratia, Directora general del Instituto Nacional de Empleo, nombrada por Real Decreto 165/1999, de 29 de enero («Boletín Oficial del Estado» del 30).

Y de otra, el excelentísimo señor don Luis Blázquez Torres, Consejero de Economía y Empleo de la Comunidad de Madrid, nombrado mediante Decreto 14/1999, de 8 de julio («Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid» del 9).

Ambas partes en el ejercicio de sus respectivos cargos, y en la representación que ostentan, se reconocen mutua capacidad para obligarse y convenir, y

EXPONEN

Primero.—El artículo 6, apartado 1, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, redactado por la Ley 4/1999, de 13 de enero, habilita a la Administración General del Estado, o a los organismos públicos vinculados o dependientes de la misma, para celebrar Convenios de colaboración con los órganos correspondientes de las Administraciones de las Comunidades Autónomas, en el ámbito de sus respectivas competencias.

Segundo.—Que en virtud del Real Decreto 30/2000, de 14 de enero, se produce el traspaso a la Comunidad de Madrid de la gestión realizada por el Instituto Nacional de Empleo, en el ámbito del trabajo, el empleo y la formación.

Tercero.—Que la materialización de este Acuerdo de traspaso precisa la firma de una serie de Convenios entre el Instituto Nacional de Empleo y la Comunidad de Madrid, al objeto de que la asunción de estas competencias, por parte de la Comunidad Autónoma no altere los niveles de información sobre el mercado de trabajo y garantice la completa prestación de servicios a los ciudadanos, en tanto que usuarios del Servicio Público de Empleo.

La cooperación que debe presidir las relaciones entre ambas Administraciones se enmarca en el principio de eficacia con que han de actuar las Administraciones Públicas en el cumplimiento de los objetivos fijados de común acuerdo entre el Instituto Nacional de Empleo y la Comunidad de Madrid y en el principio de eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos, con el fin de servir de forma efectiva a los ciudadanos.

Cuarto.—Que entre los convenios a suscribir, además del Convenio de colaboración entre ambas Administraciones para la coordinación entre la gestión del empleo y la gestión de las prestaciones por desempleo, es necesaria la firma del presente Convenio, que complete el marco del traspaso efectivo, en materia de intercambio de información y estadística.

Quinto.—Que con la firma del presente Convenio, se llevarán a efecto las previsiones contenidas en el apartado C) del anexo al Real Decreto 30/2000, de 14 de enero, que refiere las funciones concurrentes y compartidas entre la Administración del Estado y la Comunidad Autónoma

y la formas institucionales de cooperación, a través de los necesarios mecanismos conducentes al intercambio de información y estadística entre una y otra Administración que garantice la compensación de ofertas y demandas de empleo, la intermediación en el mercado laboral y la elaboración y publicación de estadística para fines estatales.

En su virtud, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, redactada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y en aplicación del artículo 6 de la Ley 30/1992, ambas partes acuerdan suscribir el presente Convenio de colaboración, el cual se regirá por las siguientes

CLÁUSULAS

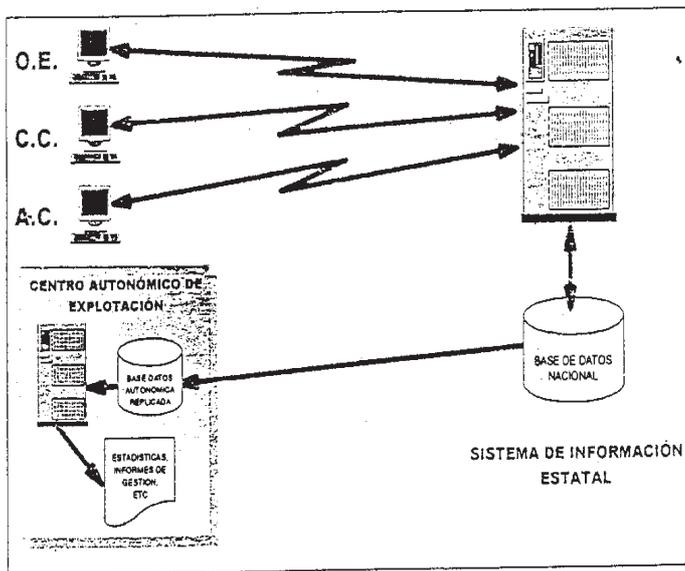
Primera. *Objeto del Convenio.*—El objeto del presente Convenio es la colaboración entre la Administración del Estado y la Comunidad de Madrid, en el ejercicio de sus respectivas competencias en relación con el intercambio de información y estadística.

Segunda. *Intercambio de información.*

1. El Organismo Autónomo Instituto Nacional de Empleo y la Comunidad de Madrid se obligan mutuamente a intercambiar información, según el procedimiento estipulado en este Convenio de colaboración, para lograr un mejor conocimiento del mercado de trabajo por ambas Administraciones Públicas, así como el acceso de las misma al registro y tratamiento de la información derivada de las actuaciones relativas a las funciones de intermediación en el mercado de trabajo, garantizando el actual nivel de utilización de la estadística.

2. El procedimiento de intercambio de información tendrá las siguientes características:

a) El Instituto Nacional de Empleo cede en uso, el Sistema de Información SILE (Sistema de Información Laboral en el dominio del Empleo), a la Comunidad de Madrid, según el siguiente esquema:



O.E. = Oficina de empleo
C.C. = Centro Colaborador
A.C. = Agencia de Colocación.

b) Las oficinas de empleo transferidas, conservarán todo el equipamiento que en el momento inmediatamente anterior a la efectividad del traspaso tuvieran para acceder al SILE, por lo que la Comunidad Autónoma utilizará dicho Sistema de Información sin necesidad de efectuar ningún cambio de infraestructura.

c) El acceso a la base de datos de Instituto Nacional de Empleo, desde las mencionadas oficinas, se realiza en tiempo real para actualización y consulta de información referente a los colectivos afectados en el territorio autonómico como consecuencia de la gestión transferida.

d) Asimismo, el Instituto Nacional de Empleo asume que a partir de la efectividad del traspaso de gestión en el ámbito del trabajo, el empleo y la formación, la propiedad de la información que figura en la base de datos central del Instituto, referente a los colectivos afectados por dicha gestión en el territorio autonómico corresponde a la Administración Autónoma, por lo que, la cesión de uso deberá garantizar la disponibilidad de esa información actualizada diariamente y en la forma que la Comunidad de Madrid determine.

e) Para poder afrontar con seguridad esta funcionalidad, el Instituto Nacional de Empleo, se compromete a la instalación de un Centro Autónomo de Explotación, en el lugar que la Comunidad de Madrid considere más adecuado, siendo responsabilidad del INEM la finalización del citado Centro en lo que se refiere a inversión en equipamiento informático, instalación y mantenimiento de los equipos.

3. El Centro Autónomo de Explotación tendrá las siguientes características:

a) El Centro Autónomo de Explotación dispondrá de todo el hardware y software necesario, para que pueda albergar una base de datos de información autonómica, replicada respecto de la base de datos estatal, que realmente es la que se actualiza desde las oficinas que gestionan las funciones transferidas a través del SILE. Dicha base de datos será independiente para la Comunidad Autónoma y no contendrá información de otros territorios del Estado, a no ser que dicha información se refiera a individuos relacionados con su gestión.

b) Asimismo, dispondrá de las herramientas necesarias para la explotación de dicha base de datos, explotación que permitirá la obtención de informes de gestión o de otro tipo, así como la obtención de cualquier tipo de estadísticas.

c) El Instituto Nacional de Empleo será responsable de la financiación de costes derivados de la conexión mediante líneas de transmisión de datos entre su propio Centro y el Centro Autónomo de Explotación de Madrid.

d) La Comunidad de Madrid se responsabilizará de la explotación de la base de datos autonómica, en la que se refiere a concursos humanos o de cualquier otro tipo, necesarios para desarrollar las aplicaciones que permitan obtener estadísticas o informes de gestión según sus propios deseos y criterios, así como de la operación de los equipos informáticos en los que se encuentra dicha base de datos.

Mientras que la Comunidad de Madrid no disponga de las aplicaciones informáticas que le permitan efectuar la explotación de su base de datos autonómica, el Instituto Nacional de Empleo le cederá el uso de las que ahora se utilizan para la explotación de la base de datos central, instalando al efecto, dichas aplicaciones adaptadas en el Centro Autónomo de Explotación.

El Instituto Nacional de Empleo será responsable de la administración de base de datos replicada.

4. En caso de existir centros colaboradores y/o agencias de colocación en el territorio autonómico, que van a compartir todo o parte de las funciones de gestión transferidas a la Comunidad de Madrid, el Instituto Nacional de Empleo estudiará las posibilidades de conexión de dichos centros y/o agencias al SILE, proponiendo un plan de financiación, que en este caso supondrá la participación del INEM conforme a las posibilidades de su presupuesto.

Tercera. *Procedimiento en materia de comunicaciones.*—La infraestructura necesaria para el intercambio de información objeto de este Convenio, queda bajo la responsabilidad y a cargo del Instituto Nacional de Empleo, entendiéndose por ello, el mantenimiento del sistema actual de las comunicaciones entre las oficinas de empleo y el INEM, o entre el Centro Autónomo de Explotación y el INEM.

La Comunidad de Madrid, podrá diseñar e implantar, de mutuo acuerdo con el Instituto Nacional de Empleo, redes de comunicaciones de datos de ámbito autonómico, que conecten las oficinas de empleo con el Centro Autónomo de Explotación o con otros sistemas de información. El nuevo proyecto de comunicaciones deberá aprobarse en el seno de la Comisión de Coordinación y Seguimiento y su financiación corresponderá a la Comunidad Autónoma.

Cuarta. *Funciones de coordinación informática en el territorio autonómico.*—La Unidad de Coordinación Informática del Instituto Nacional de Empleo, ubicada en la Dirección Provincial del Instituto en Madrid, realizará las funciones de asistencia técnica y apoyo a los gestores de ambas Administraciones ubicados tanto en la Dirección Provincial del INEM como en las oficinas de empleo de la Comunidad Autónoma.

Por Unidad de Coordinación Informática (UCI) se entiende el grupo de personas que desde la sede de la Dirección Provincial atiende las funciones generales descritas en el párrafo anterior, en el momento inmediatamente anterior al traspaso efectivo de competencias y mientras se mantenga la cesión de uso del Sistema de Información (SILE) con la única diferencia, de que una vez efectuado dicho traspaso, la UCI podrá estar formada por personal del INEM o de las dos Administraciones, en caso de que la Comunidad de Madrid decida aportar Técnicos Informáticos a dichas Unidades.

El procedimiento de trabajo de la UCI se regulará por instrucciones conjuntas que emitan los responsables de las dos Administraciones implicadas, y deberá ser aprobado en el seno de la Comisión de Coordinación y Seguimiento del presente Convenio.

Quinta. *Naturaleza jurídica de los anexos.*

1. Los anexos que acompañan al presente Convenio constituyen parte integrante del mismo y, por ende, son de obligado cumplimiento para las partes firmantes.

2. Los anexos serán actualizados en el seno de la Comisión de Coordinación y Seguimiento, la cual propondrá a las partes firmantes del presente Convenio la suscripción de addenda al mismo que contengan dichas actualizaciones.

Sexta. *Comisión de Coordinación y Seguimiento del Convenio.*—La Comisión de Coordinación y Seguimiento prevista en el número 6 del apartado C) del acuerdo de traspaso a la Comunidad de Madrid de la gestión realizada por el Instituto Nacional de Empleo, en el ámbito del trabajo, el empleo y la formación y recogida en el Real Decreto 30/2000, de 14 de enero, será también la Comisión de Seguimiento de este Convenio y desarrollarán, en relación con el mismo, las siguientes funciones:

- Resolver los problemas de interpretación y cumplimiento que puedan plantearse.
- Promover la cooperación y colaboración entre ambas Administraciones en el marco del Convenio y la suscripción de acuerdos complementarios como addendas al mismo.
- Desarrollar las funciones que le encomienda el presente Convenio.
- Efectuar el seguimiento y evaluación del Convenio.

La Comisión, en relación con el Convenio, se reunirá, al menos, una vez al año.

La Presidencia de la Comisión será rotativa anualmente y se iniciará con la Presidencia por parte de la Administración del Estado.

Se crea un grupo de trabajo en el seno de la Comisión con el nombre de «Subcomisión de Coordinación en materia de Intercambio de Información y Estadística». La Subcomisión de Coordinación citada efectuará un seguimiento puntual de las incidencias que puedan surgir en el ámbito del intercambio de información y estadística, a fin de dar una solución rápida y puntual a los problemas de funcionamiento que se puedan ocasionar. La Subcomisión estará compuesta por cuatro representantes del INEM y cuatro representantes de la Comunidad de Madrid y se reunirá, al menos, una vez cada dos meses, o a petición de cualquiera de las partes firmantes.

Séptima. *Subrogación en los actuales contratos de reparación, mantenimiento y conservación de equipos informáticos para procesos de información.*—El INEM tiene contratado con empresas externas la reparación, el mantenimiento y la conservación de los equipos informáticos transferidos a la Comunidad de Madrid, en las mismas condiciones que los del resto del Estado, habiendo finalizado dicho contrato el 30 de junio de 2000.

La Comunidad de Madrid se obliga a vincular las cantidades transferidas por los conceptos de reparación, mantenimiento y conservación de equipos informáticos a los contratos de reparación, mantenimiento y conservación de los mismos, una vez subrogada en los mismos derechos y obligaciones que figuran en los contratos vigentes. La valoración económica de dichos conceptos está incluida en el coste efectivo de la transferida según texto aprobado por la Comisión Mixta de Transferencias en fecha 29 de diciembre de 1999.

La subrogación de la Comunidad de Madrid en los derechos y obligaciones derivados de los señalados contratos de reparación, mantenimiento y conservación de equipos informáticos requerirá el previo consentimiento expreso de las correspondientes empresas adjudicatarias. A tal efecto, el INEM comunicará a dichas empresas la subrogación prevista, a fin de que éstas expresen su consentimiento, en el sentido de admitir a la nueva Administración Pública como obligada y de desvincular y liberar al Instituto Nacional de Empleo de la relación contractual existente, y de que se efectúen las liquidaciones económicas que correspondan.

Octava. *Fecha de efectividad del Convenio.*

1. El presente Convenio tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre de 2000.

2. El Convenio se prorrogará automáticamente por años naturales, salvo que expresamente se denuncie por alguna de las partes firmantes.

La denuncia a que se hace referencia en el párrafo anterior deberá producirse con una antelación mínima de seis meses al término del correspondiente período de vigencia. Todos los compromisos asumidos en el Convenio denunciado permanecerán vigentes hasta tanto no se apruebe otro texto de Convenio.

3. El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones convenidas en el presente Convenio, dará derecho a la otra Administración a instar la denuncia y resolución del Convenio, de acuerdo con lo expuesto en el párrafo anterior.

Novena. *Jurisdicción.*—Dada la naturaleza administrativa de este Convenio, será competente la jurisdicción contencioso-administrativa para dirimir los conflictos a que la ejecución del mismo pudiera dar lugar.

En prueba de conformidad, los intervinientes firman el presente Convenio en el lugar y fecha mencionados en el encabezamiento.

María Dolores Cano Ratia, Directora general del Instituto Nacional de Empleo.—Luis Blázquez Torres, Consejero de Economía y Empleo de la Comunidad de Madrid.

3040

RESOLUCIÓN de 18 de enero de 2001, del Instituto Nacional de Empleo, por la que se modifica la de 9 de octubre de 2000 en la que se dispone la publicación de las subvenciones concedidas por el Instituto Nacional de Empleo desde el 1 de abril al 30 de junio de 2000.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 81.7 del texto refundido de la Ley General Presupuestaria, en la redacción dada por el artículo 16.3 de la Ley 31/1990, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1991, se han publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de fecha 3 de noviembre de 2000, las subvenciones concedidas por el Instituto Nacional de Empleo, desde el 1 de abril al 30 de junio de 2000, de acuerdo con las Órdenes Ministeriales en materia de Empleo, Formación Profesional Ocupacional, Escuelas Taller, Casas de Oficios y Talleres de Empleo que las regulan, con cargo a las aplicaciones presupuestarias y con las finalidades que se detallan en el anexo a la Resolución de 9 de octubre de 2000.

Por la presente Resolución se modifica el contenido de la información correspondiente a las subvenciones públicas del INEM recogidas en los fascículos del suplemento del «Boletín Oficial del Estado» número 264, de 3 de noviembre de 2000, en el sentido de modificar la información referente a las provincias de Guadalajara, incompleta en dicha publicación; Valencia, también incompleta, así como de Guipúzcoa, en la que se elimina de la relación las subvenciones concedidas al Ayuntamiento de Hernani en el concepto 46001/322A.

Madrid, 18 de enero de 2001.—La Directora general, María Dolores Cano Ratia.

LISTADO SUBVENCIONES CONCEDIDAS

VALENCIA

Segundo trimestre del año 2000

CONCEPTO: 19.101 322A 46001

Contratación de trabajadores desempleados para la realización de obras o servicios de interés general y social por parte de las Corporaciones Locales (Orden Ministerial de Trabajo y Seguridad Social de 2 de marzo de 1994).

Fecha	NIF	Entidad beneficiaria	Cantidad — Pesetas
29-6-2000	P4600200B	AYTO. ADOR	1.140.407
13-6-2000	P4600700A	AYTO. ALBAL	1.219.680
19-6-2000	P4600800I	AYTO. ALBALAT DE LA RIBERA	926.972